

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Estatal las siguientes:

I. Representar legalmente al Partido Alianza Ciudadana;

II.- Se le Otorga al Presidente del Comité Estatal, todos los Poderes y con amplias facultades generales y particulares así como, las que requieran cláusulas especiales en Poder General para Otorgar y Revocar Poderes, para pleitos y cobranzas, Actos de Administración, y actos de riguroso dominio, con autorización de la mesa directiva del Consejo Mayor;

III. Coordinar y dirigir el trabajo de todos los integrantes del Comité Estatal, así como orientar el trabajo del Partido para un mejor desarrollo y el cumplimiento de los fines y objetivos del Partido;

IV. Supervisar la correcta aplicación y administración de los fondos económicos y vigilar el buen uso de los bienes patrimoniales del partido;

V. Recibir los planes de trabajo de los Secretarios y elaborar el Plan integral de trabajo del Partido Alianza Ciudadana;

VI. Coordinar y orientar a todos los miembros de elección popular y funcionarios del Partido en el desarrollo de las actividades del servicio público;

VII. Mantener comunicación permanente con los órganos de Gobierno, para influir en la toma de decisiones;

VIII.- Presentar las solicitudes del registro de Candidatos a puestos de elección popular en todos los niveles.

IX. Elaborar el plan de trabajo estatal y designarles actividades a cada una de las secretarías para llevar a cabo los objetivos del Partido.

X. Elaborar conjuntamente con la comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas, el presupuesto de ingresos y egresos con base a los requerimientos del partido.

XI. Convocar a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, elaborar el orden del día y presidir la asamblea.

XII. Designar los Comités de Sección cuando el Comité Municipal no funcione o no lo hiciera en forma regular, nombrar delegaciones municipales con funciones de comité municipal cuando exista conflicto hasta que se solucione.

XIII. Convocar a las Asambleas municipales cuando no la realicen los comités respectivos.

XIV.- Nombrar y revocar nombramientos de los comités municipales del partido, para cumplir con objetivos y fines del mismo.

XV.- Establecer dialogo con otros dirigentes políticos para la consecución de los fines y objetivos del Partido.

XVI.- Vigilar el avance de los programas de las áreas del Partido.

XVII.- Nombrar a los representantes ante los órganos electorales cuyo nombramiento no corresponda a la mesa directiva del Consejo mayor

XVIII. Las demás contempladas en el estatuto y reglamentos.